



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO, SEDE CARMEN.**

Expediente número: 95/22-2023/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- VICENTA LEYVA CRUZ (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 95/22-2023/JL-II, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN MATERIAL LABORAL, PROMOVIDO POR LA CIUDADANA LUCIA ESTEBAN LÓPEZ, EN CONTRA DE VICENTA LEYVA CRUZ.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el veintiocho de enero de dos mil veinticinco, el cual en su parte conducente dice:

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTIOCHO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO.

Asunto: Se tiene por recibido el oficio 1317/2025, de fecha veinte de enero de dos mil veinticinco, en el cual del Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, informando que la autoridad oficiante remite las resultas del juicio de amparo directo 732/2024 resuelto por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, de Xalapa, Veracruz, en el que en sus puntos resolutive a la letra dice:

*"(...) ÚNICO: La Justicia de la Unión **AMPARA Y PROTEGE** a Lucia Esteban López, por conducto de su apoderado legal Genaro Ángeles Armenta Olivares Contreras, en contra de la sentencia de veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, dictada por la jueza Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche, con residencia en Ciudad del Carmen, en el expediente 95/22-2023/JL-II, en su índice. Lo anterior, para los efectos precisados en la parte final del considerando sexto de la presente ejecutoria.(sic)*

Por lo que, previene a esta autoridad señalada como responsable para que en el plazo de quince días, se sirva dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo, con apercibimiento de no dar cumplimiento a lo anterior o bien de no informar la causa, motivo, razón o impedimento que tenga para ello, se le impondrá una multa por el equivalente a cien unidades de medida y actualización.

Asimismo, devuelve el expediente original 95/22-2023/JL-II y anexos. **En consecuencia, se acuerda:**-----

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el oficio de cuenta y anexos, para que obren conforme a derecho corresponda, de igual forma, acumúlese a los autos del expediente

original el **cuadernillo de la parte actora** para que obren conforme a derecho corresponda y sean considerados en el momento procesal oportuno, lo anterior de conformidad con el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Se ha tomado debida nota que la autoridad federal informa, que en el juicio de amparo directo 732/2024, resolvió que la justicia de la unión ampara y protege a *ucia Esteban López*, parte quejosa y actora en el presente asunto laboral, para los efectos precisados en dicha ejecutoria.

TERCERO: En atención a la ejecutoria en comentó, en su punto SEXTO, en la cual el tribunal colegiado de oficio advierte violaciones procesales, atendiendo la figura de la suplencia de la queja, contenida en el artículo 79, fracción V, de la Ley de Amparo, para el efecto de que este Juzgado Laboral, realice lo siguiente:

“ a) Deje insubsistente la sentencia reclamada de veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés.

b) Hecho lo anterior, reponga el procedimiento a fin de que la secretaria instructora adscrita al juzgado responsable prevenga nuevamente a la actora para que subsane las deficiencias de su demanda, bajo los puntos siguientes puntos:

- ✓ Precise la acción que ejercita, esto es, si lo que reclamaba es la reinstalación a su puesto y fuente de empleo, o bien; el pago de indemnización constitucional, o de forma alternativa una u otra.
- ✓ En relación con el inciso a), únicamente adujo “el pago de mis prestaciones”, sin señalar cual de ellas reclamaba en específico.
- ✓ Si bien reclamó el pago de horas extras en la prestación a), en relación con el hecho 3, donde afirmó genéricamente que nunca se le pagaron horas extras, no obstante, no precisó cuántas horas a la semana o al día, eran las que trabajaba de forma extraordinaria, considerando en el hecho 2, señaló que su jornada laboral era de 04:00 a 11:00 horas.
- ✓ También en el hecho 3, señaló que no tenía días de descanso, no obstante en el diverso hecho 4, mencionó que ocasionalmente no asistía a laborar los domingos para descansar y no le eran pagados esos días; entonces, omitió precisar en qué domingos basó su reclamo.
- ✓ Asimismo, expresó que la demandada le pagaba \$200.00, sin aducir si tal monto le era cubierto de manera diaria, semanal, quincenal o mensualmente.
- ✓ En otro aspecto, en el hecho 5 manifestó que el uno de octubre de dos mil veintidós, fue despedida; limitándose a expresarlo de manera genérica “*la demandada me dice que prescindía de mis servicios...*”, sin

precisar las circunstancias de modo, tiempo y lugar en los cuales ocurrió tal suceso.

c) En consecuencia de ello, provea y analice lo conducente y continúe el cauce legal que corresponda a fin de dictar de nueva cuenta sentencia definitiva.

Derivado de lo anterior, se procede a reponer el procedimiento, turnando los autos a la fase escrita a efecto de que se le prevenga a la parte actora para subsanar las deficiencias de su demanda, por lo que, esta Autoridad procederá a dar cumplimiento a la ejecutoria.

CUARTO: En cumplimiento a la sentencia dictada por la Autoridad Federal en el juicio de Amparo Directo número 732/2024 en el que determinó reponer el procedimiento a fin de que la secretaria instructora adscrita al juzgado responsable prevenga nuevamente a la actora, en consecuencia, se ordena turnar a la **fase escrita**, a efectos de que la actora subsane las deficiencias de su demanda en cuanto a los puntos señalados con anterioridad.

Bajo ese contexto, **se ordena turnar los presentes autos a la fase escrita**, para que, regularice el procedimiento en cuanto a lo ordenado por la Autoridad Federal, para el cumplimiento de la ejecutoria en el amparo directo 732/2024.

QUINTO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 de la Ley Federal en comento, se habilita a la Notificadora Judicial, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias que hayan que practicarse.-

SEXTO: Por último, sin ulterior acuerdo se ordena girar atento oficio a la Autoridad Federal, remitiendo copias certificadas del cumplimiento de ejecutoria ordenada en el amparo directo 732/2024.

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 29 DE ENERO 2025, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 28 DE ENERO DEL 2025, SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

**NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.**

LIC. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL
ESTADO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL
SEDE CARMEN DEL CARMEN CAMP
NOTIFICADOR